



Callao, 28 de setiembre del 2020

Señor:

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 012-2020-CF-FIME.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Visto, el Oficio Nº 086-2020-UI-FIME, recepcionado virtualmente el día 28.09.2020, con el cual, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, remite la propuesta de Reglamento de Adecuación para la Sustentación de Tesis y de Trabajo de Suficiencia Profesional de manera Remota en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de e Energía de la UNAC con las debidas correcciones para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 180. Las atribuciones de los Consejos de Facultad son: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad;

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución Nº 020-2020-CEU-UNAC del 04 de setiembre del 2020, en cuyo Artículo Noveno se PROCLAMA GANADORES y en consecuencia Representantes Docentes ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 245-2018-CU de fecha 30.10.18; se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, que consta de Ciento Cuarenta (140) Artículos y nueve (09) Disposiciones Transitorias;

Que, según Art. Nº 1 del TITULO I GENERALIDADES, CAPITULO I: FINALIDAD Y OBJETIVOS, del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; dice: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la obtención de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor; así como el Título Profesional y el Título de Segunda Especialidad Profesional, en la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el Art. Nº 9 del TITULO II CAPITULO II: TÍTULO PROFESIONAL, del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; El Título Profesional es la licencia que concede la Universidad, a nombre de la Nación, para ejercer una profesión.

Que, de acuerdo al Art. Nº 10 del TITULO II CAPITULO II: TÍTULO PROFESIONAL, del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, indica: Para la obtención del Título Profesional se requiere: a) Tener el grado académico de Bachiller o torgado únicamente por ésta Casa Superior de Estudios. b) La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. y, c) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, según Art. Nº 33 del TITULO III. CAPITULO II: MODALIDADES DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN, del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, indica: Para la graduación académica el estudiante o egresado presenta, desarrolla y sustenta una tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico. La titulación por modalidad de tesis se realiza por dos procedimientos: a) Sin ciclo de tesis, y b) Con ciclo de tesis. Excepcionalmente, según las respectivas directivas, la titulación por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico, se puede realizar mediante dos procedimientos. a) Sin ciclo taller de trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico, y b) Con ciclo taller de trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2020-PCM. Disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.



Que, estando lo contemplado en Resolución Viceministerial N°085-2020-MINEDU. Orientaciones para la continuidad del servicio de Educación Superior en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional.

Que, por medio de Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD. Se determinó Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.

Que, de conformidad con la Resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020. Se aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el artículo 87° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N°002-2015-AE del fecha 02 de Julio del 2015 que a la letra dice "La Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, maestrías y doctorados que se encuentren acreditados, hacen mención de tal condición en el diploma que se otorgue";

Que, según Resolución Rectoral N° 318-2020-R de fecha 30.06.2020, la propuesta de "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADECUACIÓN DE LOS ESTUDIOS NO PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" presentada por el Vicerrector Académico de la UNAC;

Que, con proveído N° Proveído N° 1923-2020-SG/VIRTUAL, recepcionado virtualmente el 23.09.2020, la oficina de Secretaría General de la UNAC, deriva vía correo electrónico a la FIME, el Reglamento de Adecuación para la Sustentación de Tesis e Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional de manera remota en la FIME, para que atienda el Oficio N° 1034-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, remite la propuesta de Reglamento de Adecuación para la Sustentación de Tesis y de Trabajo de Suficiencia Profesional de manera Remota en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de e Energía de la UNAC, con las debidas correcciones para su aprobación;

Que, el Consejo de Facultad FIME, en su sesión ordinaria de fecha 26.09.2020, Ratifica, la RESOLUCIÓN DECANAL N° 054-2020-D-FIME de fecha 12.08.2020, en la que se resuelve, Aprobar, el Reglamento de Adecuación para la Sustentación de Tesis y de Trabajo de Suficiencia Profesional de manera Remota en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de e Energía de la UNAC, situación que se hace necesaria emitir el instrumento legal correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el RDF de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 061-2020-CU; de fecha 10.03.2020; a fin de contribuir con el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y debido a la emergencia nacional por COVID-19 y frente a la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dispuesta en el D.S. N° 044-2020-PCM y al amparo del D.U. N° 026-2020 que autoriza modificar el lugar de prestación de servicios de los trabajadores para implementar el trabajo remoto, y en cumplimiento de la Resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020 que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1º **RATIFICAR**, la **RESOLUCIÓN DECANAL N° 054-2020-D-FIME** de fecha 12.08.2020, en la que se resuelve, **Aprobar el Reglamento de Adecuación para la Sustentación de Tesis y de Trabajo de Suficiencia Profesional de manera Remota en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía** de la UNAC, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rector, los Vicerrectores, Dependencias Académico – Administrativas de la FIME – UNAC, así como a los interesados para su cumplimiento y fines pertinentes



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. DR. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN.- Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.-

Fdo. Dr. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ.- Secretario Académico (e).-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldán
Decano (e)

Dr. Juan Manuel Lara Márquez
Secretario Académico (e)

cc. Rector, Vicerrectores

cc. Dependencias académico-administrativas de la UNAC y de la FIME